

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00187 00**

Tomando en consideración que el extremo actor no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 25 de febrero de 2022, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** LA presente solicitud de pago directo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que el memorial contentivo de la subsanación fue remitido el 8 de marzo de los corrientes, cuando el término para dicho acto feneció en silencio el 7 del mismo mes y año. En consecuencia, como los términos procesales son perentorios e improrrogables, se tiene que la subsanación es extemporánea.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ